



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANCIONADOR DE LOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO LA ASISTENCIA EN LOS TRÁMITES DE RECAUDACIÓN DERIVADOS DE DICHS PROCEDIMIENTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.EXPTE Nº 491/2023.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17,28, 99,123, 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP).

1.1.- El objeto del contrato es el servicio de colaboración y asistencia en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de los tributos locales y ordenanzas municipales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de dichos procedimientos, conforme se detalla en el PPT. Indicando expresamente que:

-Quedan expresamente excluidas del contrato todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad, que serán realizadas en todo momento por funcionarios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

-El adjudicatario no tendrá en ningún caso el carácter de órgano de recaudación y no formará parte del Ayuntamiento ni de su estructura administrativa.

-Las funciones y actividades que desarrolle la empresa se realizarán bajo la dirección y estricta supervisión del responsable de Inspección Tributaria, sin perjuicio de las competencias que en materia de fiscalización competen a la Intervención Municipal.

1.2.- La necesidad que pretende cubrirse es la revisión de las liquidaciones tributarias antes de su prescripción, al no disponer el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de los medios materiales y personales para la realización del objeto del contrato, así como la asistencia en los expedientes sancionadores en los términos establecidos en el PPT.

1.3.- Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario(Principal)

79940000-5 Servicios de agencias de recaudación de fondos.

75130000-6 Servicios de apoyo a los poderes públicos.





1.4.- El objeto del contrato no se divide en lotes conforme justificación que obra en el expediente.

2. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** (arts. 61, 63 y 190 LCSP).

2.1.El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, es el Alcalde.

2.2.El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3. **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN** (arts. 17 y 25 LCSP)

3.1. La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP.

Se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así mismo, el contrato queda sometido a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

3.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.3. Asimismo, por ser el valor estimado superior a 100.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación.





d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

3.4. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.5. Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.6. La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.7. No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.8. De conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada.

4. APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la **cláusula 19** del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.





Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la **cláusula 19** del presente pliego.

4.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la **cláusula 19** del presente pliego.

4.3. Solvencia

4.3.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

a) **Medios para acreditar la solvencia:** se acreditará por el **volumen anual de negocio** en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

b) **Requisito:**

Importe anual, igual o superior a una vez y media el valor medio anual del contrato, es decir, **181.250,37 euros**, IVA excluido.

c) **Acreditación documental:**

Se acreditará por medio de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional (art. 90 y 92 de la LCSP):

a) **Medios para acreditar la solvencia:** La solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales **servicios de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, **realizados en los últimos tres años** que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

b) **Requisito:**

Acreditar la realización de **TRES servicios** cuyos objetos sean análogos a la presente licitación, cuyos importes, IVA excluido, **sumen en el mismo año 120.833,58 euros**, importe correspondiente al valor medio anual del contrato.





c) **Acreditación documental:**

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado: mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

4.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.3.4. Solvencia técnica o profesional para empresas de nueva creación (art. 90.4 LCSP)

No procede por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

4.4. Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

5.1. El servicio se abona al contratista, previa prestación del servicio y presentación de factura de conformidad con el precio del contrato, que se calculará de la forma prevista en la cláusula 8 del PCAP, sin que pueda definirse con exactitud el importe al tiempo de celebrar el contrato, por lo que el presupuesto base de licitación constituye presupuesto máximo estimado, que no supone por lo tanto un compromiso de pago íntegro por parte del Ayuntamiento al contratista.

5.2. El presupuesto base de licitación correspondiente a los dos años de duración inicial del contrato, asciende a 243.681,05 euros y 42.291,75 euros correspondiente al IVA (241.337,96 euros, IVA incluido), cuyo detalle del cálculo consta en el expediente.

IMPORTE ANUAL (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE 2 AÑOS (IVA EXCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL
100.694,65 €	201.389,30 €	42.291,75 €	243.681,05 €

5.3. El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:





TOTAL PRESUPUESTO	AÑO 2023(10 MESES)	AÑO 2024(12 MESES)	AÑO 2025 (2 MESES)
243.681,05 €	101.533,77 €	121.840,53 €	20.306,75 €

6. **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** (art. 35.1 LCSP)

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 932.22799 del vigente presupuesto municipal.

El gasto proyectado en ejercicios futuros, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, adquiriéndose el compromiso de dotar presupuestariamente el crédito adecuado y suficiente en los ejercicios futuros.

Teniendo en cuenta que las prestaciones a realizar, no pueden determinarse previamente por estar subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento, siendo el presupuesto base de licitación un presupuesto máximo estimado, la estimación prevista no queda limitada por anualidades sino por el total, la duración inicial y las prórrogas, lo que implicará los correspondientes ajustes presupuestarios en virtud de las prestaciones realmente ejecutadas.

7. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** (art. 101 LCSP)

- 7.2. El valor estimado del contrato, asciende a 483.334,32 euros, IVA excluido, conforme estimación del órgano de contratación y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.
- 7.3. El detalle del cálculo aplicado por el órgano de contratación se especifica en la memoria justificativa que obra en el expediente:

VALOR ESTIMADO importe anual	importe duración inicial (2 años)	importe prórrogas (2 años)	Importe duración total (4 años)
100.694,65 €	201.389,30 €	201.389,30 €	402.778,60 €
Subtotal			402.778,60 €
Modificaciones contempladas en la licitación 204 LCSP (20%/)			80.555,72 €
Total valor estimado del contrato			483.334,32 €

8. **PRECIO DEL CONTRATO** (art. 102 LCSP)

- 8.2. El porcentaje a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada, conforme se describe en el PPT, es el que resulte de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).





- 8.3. El precio de licitación sobre el que el licitador deberá presentar su oferta a la baja es el siguiente:
- Porcentaje máximo a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada por el ayuntamiento derivada de las actuaciones efectuadas por el contratista, 26 %.
- 8.4. El contratista, previa presentación de la factura correspondiente, recibirá el pago de los servicios efectivamente prestados conforme el precio que resulte de adjudicación.
- 8.5. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA que deberá ser soportado por la Administración.
- 8.6. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.
- 8.7. También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9. **REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO** (arts. 102.6, 103 y ss LCSP)

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10. **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** (arts. 29 y 195 LCSP)

- 10.2. El contrato tendrá un plazo de vigencia de **dos años** contados desde el día siguiente a su formalización.
- 10.3. Se podrán acordar **dos prórrogas de un año** cada una en los términos del artículo 29.2 de la LCSP.
- 10.4. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.
- 10.5. La duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas se establece en cuatro años.
- 10.6. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato





se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

- 11.2. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP.
- 11.3. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, atendiendo a los siguientes **criterios de adjudicación**:

12.1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 60 puntos):

A.- PROPUESTA ECONOMICA..... hasta un máximo de 49 puntos.

- 1) Se rechazarán a todos los efectos, aquellas que superen el porcentaje de licitación (26%)
- 2) Se otorgarán 49 puntos, a aquel licitador que oferte un menor porcentaje.
- 3) Los puntos asignados al resto, resultarán de la aplicación de siguiente fórmula:

$$Pl = \frac{\% \text{ de bajada de la oferta} \times 49}{\% \text{ de bajada de la oferta más económica}}$$

Donde Pl son los puntos que se otorgan a cada empresa licitadora

B.- EXPERIENCIA DE EQUIPO DE TRABAJO hasta un máximo de 11 puntos.

•Experiencia superior a la mínima exigida para el/la Jefe/a de Proyecto, en materia objeto del contrato.

Se otorgará 1 punto por cada año adicional a la mínima exigida de tres años, en la cláusula 5.2 del PPT, hasta un máximo de 6 puntos. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser años completos.

•Experiencia superior a la mínima exigida para el/la auxiliar de inspección en tareas objeto del contrato.

Se otorgará 1 punto por cada año adicional a la exigida de dos años en la cláusula 5.2 del PPT, hasta un máximo de 5 puntos. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser años completos.





12.2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 40 PUNTOS)

MEMORIA TÉCNICA Hasta 40 puntos.

12.2.1.- CONTENIDO:

Importante: No incluir ninguna información relativa a la experiencia del personal a adscrito al servicio.

Se presentará una memoria técnica que contendrá los siguientes apartados:

A.- Metodología del trabajo: (extensión máxima de 25 páginas y letra Arial 11)

B.- Medios informáticos: extensión máxima de 10 páginas y letra Arial 11, conforme a lo establecido en la cláusula 8 del PPT, se deberán indicar, los sistemas que estimen más adecuados para la realización de los procesos de información necesarios, garantizando la plena disponibilidad y acceso a los datos a los responsables municipales.

C.- El plan de formación en materia de inspección tributaria para el personal municipal del área de Hacienda. (extensión máxima de 25 páginas y letra Arial 11)

12.2.2.- VALORACIÓN:

1) Los aspectos a valorar y su puntuación son:

A.- Metodología del trabajo (20 puntos):

Se valorará:

◦ Plan de control tributario que incluirá una propuesta de los trabajos a realizar en su función de colaboración y asistencia, destacando las actuaciones que se consideren prioritarias y estimando los objetivos cualitativos y cuantitativos a conseguir. Hasta 10 puntos.

◦ Medidas para la detección y prevención de las bolsas de fraude. Hasta 10 puntos.

B.- Medios informáticos (10 puntos)

Se valorará que las herramientas informáticas propuestas agilicen la realización de los trabajos y procesos, garantizando el acceso a los datos por parte del personal del Ayuntamiento, a través de un enlace con usuario y clave al programa de gestión utilizado. Se valorará su adecuación y usabilidad, que sea práctica y permita la gestión de forma sencilla y cómoda.

C.- Plan de formación en materia de inspección tributaria para el personal municipal del área de Hacienda (10 puntos):

Se valorará:

- 1) • Duración. Entre 20 y 40 horas anuales. Valorándose 0,50 puntos por cada 10 horas de formación con un máximo de 2 puntos.
Se otorgarán 0 puntos al Plan de Formación que tenga una duración inferior a 20 horas. La asignación de puntos se realizará por cada 10 horas, las horas adicionales no se valorarán proporcionalmente.





- Contenido. Valorándose la formación tanto teórica como práctica en materia de inspección tributaria local aplicada a los diferentes conceptos de ingreso tanto desde el punto de vista de la detección de supuestos de fraude, como de la realización material de las actuaciones de inspección y de la tramitación administrativa que las acompaña. Hasta 6 puntos.

- Profesorado. Valorándose el curriculum y experiencia tanto profesional como docente. Hasta 2 puntos

12.2.3. En virtud del artículo 146.3 de LCSP, se establecen **20 puntos como umbral mínimo de puntuación de la memoria, debiéndose obtener al menos una puntuación igual o superior a la mitad de puntos a asignar en cada apartado de la memoria, para que se pueda pasar a la siguiente fase de valoración** correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas. Así la puntuación mínima que deberá obtener en cada apartado para pasar a la siguiente fase es:

- A- Metodología de trabajo- mínimo 10
- B- Medios informáticos- mínimo 5
- C- Plan de Formación-mínimo 5.

Si una empresa licitadora no obtiene la puntuación mínima indicada en el apartado anterior será excluida y no pasará a la fase de apertura y valoración del archivo electrónico nº 3. De igual forma será excluida sino incluyera en su memoria alguno de los apartados indicados en el párrafo anterior

12.3.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

a) Evaluación de criterios ponderables mediante juicio de valor:

Los criterios evaluables mediante un juicio de valor se evaluarán previamente a la valoración de los criterios evaluables de forma automática, por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar los informes y asesoramiento que estime oportuno para una adecuada valoración.

b) Exclusión del procedimiento por incumplimiento del contenido mínimo de la memoria:

- Se presentará una memoria con los apartados A, B y C, descritos en la cláusula 12.2.1 (archivo electrónico nº 2), la no inclusión de estos apartados determinará la exclusión del procedimiento.

c) Exclusión del procedimiento por incluir la mejora u otros criterios automáticos en el archivo electrónico nº 2:

- No se incluirá ningún documento o información en el archivo electrónico nº 2, relativo a la posible oferta de la mejora automática (experiencia de equipo de trabajo), ya que no es objeto de valoración en este apartado, al tratarse de un criterio automático a incluir en el archivo electrónico nº 3, su inclusión errónea en el archivo 2, podrá determinar la exclusión del procedimiento.

d) Extensión máxima de la memoria técnica.





Las páginas adicionales que se presenten sobre la extensión máxima de cada apartado de la memoria técnica establecido en la cláusula 12.2.1, no serán objeto de valoración.

12.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, y únicamente en relación al criterio de adjudicación "Propuesta económica":

1. Dado que la oferta, es un porcentaje a aplicar sobre la deuda tributaria cobrada por el ayuntamiento derivada de las actuaciones efectuadas por el contratista.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas las que sean inferiores (porcentaje menor de cobro) en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores (mayor porcentaje de cobro) a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor porcentaje de cobro.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, (es decir que ofertara un porcentaje menor) y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

12.5.- Empate:

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** (arts. 136, 137, 138, 139 y 156 LCSP)

- 13.1. Las proposiciones se presentarán, **en el plazo de treinta días naturales**,





contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y en la forma indicada en los apartados siguientes.

- 13.2. La presentación de las proposiciones se llevará a cabo obligatoriamente por **medios electrónicos**, utilizando la herramienta electrónica de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

La utilización de esta herramienta supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de las proposiciones por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

- 13.3. **Excepcionalmente**, en el supuesto de error de envío o imposibilidad de envío justificado de las proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la LCSP, se utilizarán los medios que la propia Plataforma tiene habilitados a este respecto y se procederá como sigue:

1.- Se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos.

2.- Después, el archivo generado por la propia Plataforma se presentará electrónicamente, en un plazo máximo de 24 horas, por la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

- 13.4. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones se realizarán por los medios que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas licitadoras.

- 13.5. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta 12 días antes del cierre del plazo de licitación.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no tendrán carácter vinculante.

- 13.6. Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- 13.7. La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- 13.8. El incumplimiento, por alguna empresa licitadora, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 13.9. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la





Unión Europea.

- 13.10. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14. GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las empresas licitadoras no deberán constituir garantía provisional.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

Las proposiciones constarán de **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**

15.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO 1- DOCUMENTACIÓN GENERAL

CONTENIDO:

- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

- Asimismo, en el **supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal**, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan





otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- Las empresas **licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas** deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

- En su caso**, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa cumple con alguna o algunas de las **condiciones de referidas en la cláusula 12.5 a efectos de su aplicación en caso de empate**. En la declaración deberá especificar el criterio o criterios sociales que cumple y los datos concretos de los mismos.

- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- En el caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo:**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar **declaración en la que hagan constar esta condición**.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que las integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- Toda la documentación deberá presentarse en castellano.
- Los documentos se firmarán electrónicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los supuestos en los que así se exija.

15.2. **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2- DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE VALOR**

El archivo electrónico contendrá el **MEMORIA TÉCNICA**

(Téngase en cuenta lo especificado en la cláusula 12.2 del presente pliego.)

15.3. **ARCHIVO ELECTRÓNICO 3- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

CONTENIDO:

Las empresas licitadoras incluirán en este sobre su **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** que deberá redactarse según el modelo **ANEXO I**.

16. MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5, 326 y Disposición adicional segunda LCSP)





- 16.1. La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por las empresas licitadoras en el Archivo electrónico 1, y, en su caso, acordar la exclusión de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.
- 16.2. La Mesa de Contratación estará integrada por:

Titulares:

- Presidente: Don José García Salinas, Alcalde del Ayuntamiento.
- Vocal: Don Miguel Díez Andrés, vocal, Secretario General del Ayuntamiento.
- Vocal: Doña Irene Heredia Marín, Vice- Interventora - tesorera del Ayuntamiento.
- Vocal: Doña María Araceli Tejedor Conde, Vicesecretaria del Ayuntamiento.
- Vocal: Doña María Yolanda Hernando Pérez, Tesorera de Ayuntamiento
- Secretaria: Doña Graciela Cuesta Agustín, Técnica de Contratación del Ayuntamiento.

Suplentes:

- Presidente/a: el presidente podrá ser sustituido por cualquier integrante del equipo de gobierno.
- Vocales: don Marco Aurelio Salvador Ortego, arquitecto municipal don Alejandro Avenza Domingo, director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y don Pablo Gardel Vicente, vigilante de obras y servicios del Ayuntamiento.
- Secretaria/o: Javier Segura Arnao, administrativo del Ayuntamiento.

Las funciones relativas al asesoramiento jurídico son ejercidas por el Secretario general y, en su defecto, por la Vicesecretaria.

Las funciones correspondientes al control económico- presupuestario son ejercidas por la Intervención y, en su defecto, por la Vice- Intervención -Tesorería.

En cumplimiento de lo preceptuado en la D.A 2ª, apartado 7º, de la LCSP, se hace constar que las funciones correspondientes al control económico- presupuestario, asignadas a los puestos de Intervención y Vice- intervención -Tesorería, se encuentran en la siguiente situación:

Vacante en el caso de la Intervención y ocupada en régimen de interinidad en el caso de Vice- intervención -Tesorería.

- 16.3. La Mesa de Contratación podrá solicitar, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Archivos electrónicos 1





presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará electrónicamente a la persona licitadora correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días naturales para que los subsane**. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido/a a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1., antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

- 18.1. La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de las proposiciones que contienen la documentación ponderable a través de juicios de valor (Archivo electrónico 2).
- 18.2. Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la documentación contenida en los archivos electrónicos 2, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se procederá a la apertura de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática (archivo electrónico 3).
- 18.3. Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la oferta económica y documentación cuantificable de forma automática, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- 18.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.5 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles, contados conforme establece la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna empresa licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

- 18.5. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las circunstancias previstas en la cláusula 12.4.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.





19. ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, se requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados como establece la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar defectos que fueran subsanables (**tres días hábiles**), se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

19.1. DOCUMENTACIÓN:

a) **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar**

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) **Documentación acreditativa de la representación:**

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por funcionario habilitado del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.





c) **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.**

Deberá aportarse declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, conforme el modelo del **Anexo II.**

d) **Documentación acreditativa de la solvencia.**

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

En su caso, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** con arreglo a lo establecido en la **cláusula 20** del presente pliego.

f) Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la **cláusula 21** del presente pliego.

g) **Seguros** a los que hace referencia la **cláusula 26** del presente pliego:

Mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora en el que se detallen las condiciones de las pólizas, se indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de las pólizas junto al último recibo pagado.

h) **Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos relativa al personal:**

1.-La disponibilidad de los/as profesionales, se acreditará mediante documentos justificativo de la relación laboral o contractual existente, o en su caso, compromiso suscrito por ambas partes de iniciar dicha relación si resulta ser adjudicataria.

2.- Experiencia profesional, tanto de la mínima exigida como la propuesta como criterios de adjudicación: documento fehaciente que permita acreditar el servicio prestado y los años de experiencia.

3-Titulación académica. Copia de título académico.

i) La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha** exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar. En este caso se deberá adjuntar también declaración





responsable de vigencia de datos anotados en este registro conforme modelo que figura en el **Anexo III**.

- j) **Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas**, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.
- k) Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

- 19.2. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

- 19.3. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil de contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 20.1. La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el





artículo 13 del RGLCAP.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- 20.2. La acreditación de estar al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 20.3. Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21. GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

- 21.1. Teniendo en cuenta que el precio final del contrato vendrá determinado por el resultado de aplicar el porcentaje que resulte de la adjudicación a las cantidades que efectivamente se recauden (deuda tributaria cobrada) como consecuencia de las liquidaciones derivadas directamente de las actuaciones realizadas por la empresa adjudicataria del servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107, apartados 1 y 3 de la LCSP, la garantía definitiva será la equivalente al 5% de 201.389,30 €, (cantidad correspondiente al Presupuesto base de licitación correspondiente a los dos años de duración inicial del contrato, IVA excluido) que asciende a **10.069,46 €**
- 21.2. La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, contados como establece la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la constitución de esta garantía definitiva.
- 21.3. Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por otro 5 por 100 que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.
- 21.4. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, conforme a los modelos que figuran como **Anexos IV, V y VI**.
- 21.5. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.
- 21.6. En el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá





reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

- 21.7. Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP)

- 22.1. El presente contrato se perfeccionará mediante la formalización.
- 22.2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- 22.3. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- 22.4. Por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, plazo computado conforme establece la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- 22.5. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
- 22.6. Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 69 LCSP).
- 22.7. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- 22.8. Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- 22.9. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.
- 22.10. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.





22.11. **La documentación que reviste carácter contractual es la siguiente:**

- 1º) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- 2º) El pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- 3º) La proposición que resulte adjudicada.
- 4º) El documento administrativo de formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 35.1 e) LCSP, esta enumeración está jerarquizada, los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida, salvo en el caso en que la oferta presentada por el adjudicatario sea más ventajosa para la Administración en cuyo caso ésta tendrá prelación sobre los pliegos.

El PCAP y PPT deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts.197 y 311 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El inicio de la prestación del servicio se realizará en el plazo de diez días hábiles desde la formalización del contrato conforme lo establecido en el PPT

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

- 24.1. Se designa como responsable del contrato a la Tesorera del Ayuntamiento, D^a Yolanda Hernando Pérez, en su caso, quien ostentare la titularidad de la Tesorería municipal, durante la ejecución del contrato.
- 24.2. Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

25. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP).

- a) La empresa contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato.
- b) Disponer de un teléfono móvil operativo durante la duración del contrato.
- c) El adjudicatario está obligado a elaborar una propuesta para cada una de las figuras tributarias de acuerdo al plan de inspección preparado por el Ayuntamiento, previo





- requerimiento municipal.
- d) El adjudicatario queda obligado en el plazo ejecución del contrato, a la realización y notificación de todas las liquidaciones conforme al PPT y a la presentación de una propuesta de acuerdo al plan de inspección.
 - e) El personal de la empresa adjudicataria deberá considerar de la máxima importancia el trato correcto al contribuyente, informándole adecuadamente con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - f) La empresa contratista habrá de cumplir las obligaciones tributarias y de seguridad social, medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
 - g) Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - h) La empresa contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
 - i) La empresa contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- j) La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- k) Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP).
- l) La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.
- m) La empresa contratista está obligada a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución del contrato las pólizas de seguros especificadas en este pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas, así como cualquier otra de obligado cumplimiento.

En términos generales, el seguro de responsabilidad civil responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.

En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o





indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.

- n) La entidad adjudicataria está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender las prestaciones objeto del contrato, así como la capacidad para incrementarlas en el supuesto de una ampliación del servicio.
- o) Se deberá comunicar los cambios de personal a los que se comprometió, realizados durante la ejecución del contrato, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el PPT.
- p) La empresa adjudicataria designará un delegado del contratista, que asumirá las obligaciones establecidas en la cláusula 5.2 a) del PPT.

26. **SEGUROS**

- 26.1. El contratista estará obligado a suscribir una póliza de responsabilidad civil cuyo importe por siniestro sea como mínimo de 1.000.000 euros.
- 26.2. En términos generales, la póliza de seguros responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.
- 26.3. En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por el adjudicatario.
- 26.4. El adjudicatario está obligado a mantener en vigor y renovar la póliza antes mencionada durante toda la ejecución del contrato.
- 26.5. En el supuesto de prórroga del contrato, el contratista deberá acreditar la prórroga de la póliza durante un periodo idéntico al de vigencia del contrato de referencia. En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el periodo de la ejecución del contrato y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento).
- 26.6. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, requerir al contratista para que acredite la vigencia de las pólizas.
- 26.7. En caso de que el adjudicatario sea una UTE, se admitirá que los integrantes de la misma pongan a su disposición sus contratos de seguro individuales, con idénticas condiciones de garantía a las mencionadas.

27. **CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** *(art. 133.2 Y Disposición adicional vigésima quinta LCSP y Reglamento general de protección de datos)*

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Es obligación del futuro contratista someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El presente contrato implica acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento.

28. **DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS** *(art. 196 LCSP)*





- 28.1. El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.
- 28.2. Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los responsables del Ayuntamiento los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.
- 28.3. En cualquier caso, si se advierten vicios o defectos en el trabajo realizado, el Ayuntamiento podrá recusar los que estime no satisfactorios.

29. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- a) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.
- b) El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- c) El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- d) El contratista deberá designar un delegado del contratista, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a. Actuar como interlocutor del contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el contratista, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el contratista con el Ayuntamiento a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e. Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.





- f. Las obligaciones establecidas en la cláusula 5.2 a) del PPT.
- e) El contratista en su carácter de empleador, responderá de cuantas obligaciones le viene impuestas por la legislación vigente y aquella que se promulguen durante la vigencia del contrato.
- f) No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico - laboral con la Administración contratante, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.
- g) A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la LCSP.
- h) En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

30. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, se califican como obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) En su caso, las calificadas como tales en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.5 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- c) Compromisos ofertados (Oferta económica, Oferta Técnica y resto de criterios evaluables automáticamente).
- d) Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió.
- e) Cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5.2 del PPT relativo al personal.
- f) Cumplir toda la normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.
- g) Obligaciones respecto a los subcontratistas y cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración de subcontratos, conforme lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.
- h) Las condiciones especiales de ejecución especificadas en la cláusula 31.

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

En virtud del artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) Las especificadas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables como medida de tipo social.
- c) La empresa contratista se obliga a que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres cuya cualificación y categoría profesional sean equivalentes.
- d) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión





Europea en materia de protección de datos.

32. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Además de todos aquellos especificados concretamente en el pliego de prescripciones técnicas, se consideran incluidos en la proposición de la adjudicataria todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la empresa contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Así mismo, son de cuenta del adjudicatario los medios informáticos, consumibles, aplicaciones informáticas, así como su mantenimiento y actualización durante todo el contrato.

33. ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

- 33.1. La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.
- 33.2. El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.
- 33.3. La facturación será trimestral y su base imponible vendrá determinada por el resultado de aplicar el porcentaje de adjudicación sobre el importe de la deuda tributaria cobrada, en los términos descritos en la cláusula 3 del PPT.

A cada una de las facturas se deberá adjuntar una relación, conforme a las directrices dictadas por la Tesorería Municipal, comprensiva de los importes efectivamente recaudados, detallados por conceptos presupuestarios.

- 33.4. La contratista deberá enviar las facturas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio.

Las facturas se remitirán en formato Factura-e a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) y consultar desde allí el estado de tramitación de las mismas.

Todas las facturas que se remitan a esta Administración deberán incluir la siguiente codificación (Códigos DIR3):

- Código de Entidad: L01190582.
- Órgano de tramitación: L01190582.
- Oficina contable: L01190582.

- 33.5. Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a





recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

- 33.6. Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.
- 33.7. Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.
- 33.8. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

34.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

34.1.- Demora en la ejecución: se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP.

34.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

34.2.1- En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Se considerará Precio del contrato, el importe de presupuesto base de licitación anual es decir, 100.694,65 €.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

34.2.2.- Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

- A) Penalidad de hasta el 10% del precio del contrato por infracciones consideradas muy graves:**
- a) Incumplir las condiciones especiales de ejecución.
 - b) Incumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.





- c) No tener en vigor las pólizas de los seguros a los que esté obligado.
- d) La paralización e interrupción del servicio, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor.
- e) No dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales en número y/o cualificación a los que se hubiera comprometido.
- f) La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato de conformidad con la legislación vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este pliego y el de prescripciones técnicas.
- g) Incumplimiento de los requisitos exigidos en caso de subcontratación.
- h) El incumplimiento de lo establecido en materia social, laboral y de seguridad e higiene de los trabajadores.
- i) Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.
- j) Incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.
- k) No disponer de las autorizaciones o licencias a las que esté obligado para la prestación del servicio.
- l) Incumplimiento de la obligación de Generación del fichero de intercambio de información censal relativo al IAE.
- m) No atender reiteradamente (tres veces o más) los requerimientos por parte del responsable del contrato en relación a la gestión del servicio.
- n) Comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

B) Penalidad de hasta el 5% del precio del contrato por infracciones consideradas graves:

-Incumplimiento de la obligación de información y de presentación de los documentos, conforme a la cláusula 9 del PPT.

C) Penalidad de hasta el 2% del precio del contrato por infracciones consideradas leves:

- a) No presentar en el ayuntamiento, el resto de documentación a la que esté obligado, según lo establecido en el PCAP, PPT o legislación aplicable, en los plazos establecidos, y que cuya no presentación no se encuentre definido como infracción en el apartado anterior.
- b) Incumplir el resto de obligaciones especificadas en el PCAP o PPT no consideradas como incumplimientos graves o muy graves.

34.3.- Para determinar la graduación de la sanción dentro de los límites económicos establecidos, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, atendiendo a los criterios de grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, el perjuicio causado y la reincidencia.

34.4.-Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

34.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados





anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

34.6.- Si durante la ejecución del contrato concurrieran en el tiempo dos o más presuntas infracciones en los supuestos previstos en de los aparados anteriores, y en su caso según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, se abrirá un procedimiento específico para cada presunta infracción, haciéndose tratamiento individualizado de cada uno de ellas, salvo que por su naturaleza sean varias manifestaciones de la misma infracción, en cuyo caso esta circunstancia podrá tenerse en consideración a la hora de graduar la penalidad que se imponga.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

34. SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

34.1. La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

34.2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

34.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

34.4. La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.





- 34.5. La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

- 34.6. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

35. CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

37. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.





37.1. **Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 204, el contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:

- a) Incrementar las figuras tributarias objeto de asistencia de carácter técnico y administrativo respecto de las expresamente indicadas en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Incluir la asistencia de carácter técnico y administrativo en los procedimientos sancionadores en relación a otras ordenanzas municipales adicionales de las previstas en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El límite de esta modificación: se establece en el 20 % sobre el gasto máximo estimado.

El procedimiento para tramitar la modificación contractual será el siguiente:

- 1- Propuesta del responsable del contrato justificando la modificación
- 2- Informe del técnico correspondiente, en caso de solicitarse.
- 3- Audiencia al adjudicatario por plazo de cinco días hábiles para que presente alegaciones o manifieste su conformidad.
- 4- Resolución de las alegaciones si las hubiera.
- 5- Informe de intervención.
- 6- Aprobación de la modificación por el órgano de contratación.
- 7- Formalización conforme lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

37.2. **Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, conforme lo dispuesto en el mencionado artículo.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

38. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.





FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

39. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

- 39.1. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en la proposición que resultó adjudicada y a satisfacción de la Administración.

Para considerar cumplido el objeto del contrato el contratista deberá de haber entregado toda la documentación prevista para la finalización del contrato en la cláusula 9 del PPT.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

- 39.2. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

40. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (art. 211 y 313 LCSP)

- 40.1. Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP o por las causas contempladas en las cláusulas de este pliego o en el de prescripciones técnicas.
- 40.2. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.
- 40.3. Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- 40.4. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

41. PLAZO DE GARANTÍA

- 41.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **seis meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.
- 41.2. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a





subsanan, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

42. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP)

- 42.1. Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.
- 42.2. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.
- 42.3. El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.
- 42.4. Transcurrido un año, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

-----oOo-----

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen

El Alcalde, José García Salinas
Documento firmado electrónicamente

Autenticidad verificable mediante CSV según se indica al margen y en <https://valide.redsara.es/valide/>





ANEXO I- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:

NOMBRE:

DIRECCIÓN POSTAL:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE/FIRMANTE

(Si se trata de apoderado/a o administrador/a mancomunado/a, deberán figurar y firmar todos los que conformen dicha representación)

NIF:

NOMBRE Y APELLIDOS:

CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

D./Dña. _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad arriba referenciada, enterado/a del procedimiento abierto para la contratación del **Servicio de colaboración, asistencia en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de tributos locales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de dichos procedimientos número de expediente 491/2023**, anunciado en la Plataforma de Contratación de Sector Público, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares, que sirven de base al contrato, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

I.- PROPUESTA ECONÓMICA

Porcentaje de licitación	Porcentaje ofertado	
	(En número)	(En letra)
26 %		

SE RECHARÁN LAS PROPOSICIONES QUE OFERTEN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL INDICADO





II.- EXPERIENCIA DE EQUIPO DE TRABAJO

•Experiencia superior a la mínima exigida para el/la Jefe/a de Proyecto, en materia objeto del contrato.

Se indicará exclusivamente el número de años de experiencia adicionales a los 3 años los mínimos exigidos de experiencia conforme a la cláusula 5.2 del PPT. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser años completos.

Nº DE AÑOS <u>COMPLETOS Y ADICIONALES</u> A LOS TRÉS AÑOS EXIGIDOS EN LA CLÁUSULA 5.2 PPT (MAXIMO 6 PUNTOS)	
(En número)	(En letra)

•Experiencia superior a la mínima exigida para el/la auxiliar de inspección en tareas objeto del contrato.

Se indicará exclusivamente el número de años de experiencia adicionales a los 2 años los mínimos exigidos de experiencia conforme a la cláusula 5.2 del PPT. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser años completos.

Nº DE AÑOS <u>COMPLETOS Y ADICIONALES</u> A LOS DOS AÑOS EXIGIDOS EN LA CLÁUSULA 5.2 PPT (MAXIMO 5 PUNTOS)	
(En número)	(En letra)

III.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

La persona firmante, en representación de la empresa licitadora referida, declara responsablemente ante el órgano de contratación que los precios propuestos cumplen con los convenios colectivos que resultan de aplicación al personal que prestará el servicio.

IV.- SUBCONTRATACIÓN

En su caso, parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Fecha, lugar y firma electrónica

(En caso de UTE, firmado por todos los representantes de las empresas integrantes)





ANEXO II-

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:

NOMBRE:

DIRECCIÓN POSTAL:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE/FIRMANTE

(Si se trata de apoderado/a o administrador/a mancomunado/a, deberán figurar y firmar todos los que conformen dicha representación)

NIF:

NOMBRE Y APELLIDOS:

CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto para la contratación de **Servicio de colaboración, asistencia en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de tributos locales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de dichos procedimientos número de expediente 491/2023**, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

Que el/la licitador/a, sus administradores y representantes legales, así como el/la firmante no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP

Fecha, lugar y firma electrónica





ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:

NOMBRE:

DIRECCIÓN POSTAL:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE/FIRMANTE

(Si se trata de apoderado/a o administrador/a mancomunado/a, deberán figurar y firmar todos los que conformen dicha representación)

NIF:

NOMBRE Y APELLIDOS:

CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA:

TELÉFONOS:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

D./Dña. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado/a del procedimiento abierto para la contratación enterado del procedimiento abierto para la contratación del **Servicio de colaboración, asistencia en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de tributos locales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de dichos procedimientos número de expediente 491/2023**, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación:

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores nº _____ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores nº _____ han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: *(indicar)*





Documentación justificativa que se adjunta: (indicar)

Fecha, lugar y firma electrónica





ANEXO IV, V, VI- GARANTÍA DEFINITIVA

**ANEXO IV
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)**

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)





**ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE AVAL**

Por el presente documento, la entidad (*razón social de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España*), sucursal, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad....., provincia, denominada en lo sucesivo el avalista, y en su nombre y representación, don/doña, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastateo de poderes efectuado por la Abogacía del Estado de la Provincia, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento (*u otro legalmente suficiente*) de, con fecha, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA A:

“.....(*avalado*)”, con NIF y domicilio en (Provincia de), Calle, núm., denominado en lo sucesivo el avalado.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 107 a 113 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** (LCSP), RD 937/2020 de 27 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y demás normas concordantes, para responder del cumplimiento de las obligaciones del avalado derivadas del contrato administrativo de **Servicio de colaboración, asistencia en los procedimientos de comprobación, inspección, regularización y sancionador de tributos locales, así como la asistencia en los trámites de recaudación derivados de dichos procedimientos número de expediente 491/2023.**

Este aval se otorga ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo con domicilio en la Plaza del Pueblo nº 1, 19171 – Cabanillas del Campo (Guadalajara), con NIF P1907000B, por la cantidad de (*en letra*) (..... €, *en número*).

Asimismo, la entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en el TRLCSP y RD 937/2020 de 27 de octubre

Condiciones en las que se otorga este aval:





- a) El avalista se constituye ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en avalista solidario del avalado, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes del avalado y a cualquier otro que en su caso pudiera ser de aplicación.
- b) En virtud del presente aval, el avalista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo hasta el total de la cantidad avalada antes señalada, con carácter incondicional. Este pago deberá hacerse efectivo dentro de los quince días naturales siguientes al primer requerimiento del Ayuntamiento y aunque se manifestase oposición por el avalado o por terceros cualquiera que estos fueran, todo ello con sujeción a los términos previstos en la LCSP y demás disposiciones aplicables
- c) Este aval responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquiera causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado.
- d) Este aval responderá de cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP y en las demás disposiciones aplicables.
- e) Este aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y demás disposiciones aplicables
- f) El presente documento tiene carácter ejecutivo, pudiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el núm.

Y para que así conste, expedimos el presente documento en, a de de

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

<i>Bastanteo de poderes del que firma en nombre del AVALANTE</i>		
BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



Cód. Validación: 3KNJJP3XQWIEKZF5RNVKYM5LK | Verificación: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 42 de 44



ANEXO VI MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo, RD 937/2020 de 27 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador





Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

